

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00125-00
DEMANDANTE: JOHN FREDY HENAO MARIN.
DEMANDADO: DARIO DE JESUS CORREA GALVIS Y ANGELICA MARIA GARCIA GALVIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), veintiséis (26) de mayo de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a establecer sobre la procedencia de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor JOHN FREDY HENAO MARIN contra DARIO DE JESUS CORREA GALVIS Y ANGELICA MARIA GARCIA GALVIS.

ANTECEDENTES

1. La demanda fue presentada el 26 de febrero de 2020, se acompañó contrato de arrendamiento, respecto del cual se pretendió que se ordenara el pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.245.400), por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019.

2. Mediante proveído adiado el 04 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por las sumas por concepto de cánones de arrendamiento más los intereses moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

3. El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados DARIO DE JESUS CORREA GALVIS y ANGELICA MARIA GARCIA GALVIS, el 26 de septiembre y el 9 de octubre de 2020 respectivamente a través de notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P., entregado a su dirección URBANIZACIÓN VILLA LEIDY MZ S LOTE 13, Turbaco, Bolívar, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos AM Mensajes S.A.S., según memorial allegado por la parte demandante el 11 de febrero de 2020.

4. La parte demandante allegó memorial reiterativo el 24 de mayo de 2021, con la finalidad que se ordene seguir adelante la ejecución, para lo cual, expresa que además de la notificación personal surtida, practicó la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 Ibidem, el día 2 de febrero del 2021, enviada a la dirección antes descrita, que coincide con la señalada en la demanda, mediante correo certificado AM Mensajes S.A.S, con la observación “*LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION*”.

5. Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Se resalta).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00125-00
DEMANDANTE: JOHN FREDDY HENAO MARIN.
DEMANDADO: DARIO DE JESUS CORREA GALVIS Y ANGELICA MARIA GARCIA GALVIS

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados DARIO DE JESUS CORREA GALVIS y ANGELICA MARIA GARCIA GALVIS a favor del ejecutante JOHN FREDY HENAO MARIN, por la suma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). En su oportunidad liquídense.

CUARTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71784463de288bd0568fea717ad71b83e66a33e68fa71f2381dc01b0a5e07d45

Documento generado en 26/05/2021 08:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>